



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5026

Esta ley se sancionó y promulgó el 23 de agosto de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.059, del 31 de agosto de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Ampliase la autorización dispuesta por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 5.019/76, exclusivamente para las unidades de organización que se detallan en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1°

Jurisdicción	Unidad de Organización	Bienes de Consumo	Servicios	Transferencias Corrientes	Bienes de Capital	Amortización de la Deuda
1	1. Gobernación	200.000,—	200.000,—	139.000,—	164.000,—	—
	2. Casa de Salta	—	—	—	100.000,—	—
	3. Dirección General de Planeamiento	—	400.000,—	—	36.000,—	—
	5. Fiscalía de Gobierno	—	390.000,—	—	4.000,—	—
	6. Escribanía de Gobierno	3.700,—	—	—	—	—
	7. Dirección de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa	—	—	—	505.000,—	—
2	1. Ministerio de Economía	60.000.000,—	20.000.000,—	—	450.000,—	—
	2. Secretaría de Estado de Hacienda y Economía	—	435.000,—	—	—	—
	3. Secretaría de Estado de Obras Públicas	—	263.000,—	—	—	—
	5. Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios	190.000,—	50.000,—	—	—	150.000.000,—
	6. Contaduría General de la Provincia	—	307.200,—	—	—	—
	8. Dirección General de Inmuebles	—	—	—	70.000,—	—
	13. Dirección Provincial de Turismo	—	—	—	75.000,—	—
	16. Dirección General de Arquitectura	—	—	—	1.750.000,—	—
	17. Dirección de Comercio	149.000,—	20.000,—	—	233.000,—	—
	21. Dirección General de Administración de Personal	—	—	—	3.400,—	—
3	1. Ministerio de Gobierno	300.000,—	600.000,—	155.000,—	—	—
	2. Secretaría de Estado de Gobierno	80.000,—	150.000,—	—	—	—
	3. Secretaría de Estado de Educación y Cultura	400.000,—	120.000,—	—	1.500.000,—	—
	5. Policía de Salta	—	—	170.000,—	—	—
	9. Dirección de Cultura	—	386.000,—	—	—	—
	10. Biblioteca Provincial "Dr. V. de la Plaza"	—	55.000,—	—	3.000,—	—
	11. Dirección de Archivo de la Provincia	—	—	—	24.000,—	—
	19. Escuela de Comercio "H. Yrigoyen"	371.000,—	156.600,—	—	22.000,—	—
	27. Dirección General de Municipalidades	2.000.000,—	40.000,—	—	—	—
	35. Boletín Oficial	—	—	—	—	—
4	1. Ministerio de Bienestar Social	1.000.000,—	6.000.000,—	—	—	—
	3. Secretaría de Estado de Seguridad Social	10.000.000,—	—	1.500.000,—	—	—
	4. Centro Termal Rosario de la Frontera	—	—	—	4.000.000,—	—
5	1. Poder Judicial	850.000,—	350.000,—	—	—	—
	T O T A L E S:	75.544.100,—	29.923.600,—	1.964.000,—	8.939.400,—	150.000.000,—



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2°.- Amplíanse hasta la suma que para cada caso se indica a continuación, los planes de trabajos públicos de los siguientes organismos descentralizados:

Dirección de Vialidad de Salta	\$ 1.798.700.000,-
Administración General de Aguas de Salta	\$ 1.981.500.000,-

Art. 3°.- La ampliación dispuesta precedentemente, se atenderá con los siguientes recursos:

Dirección de Vialidad de Salta

Remesas de Administración Central	\$ 828.000.000,-
Coparticipación Vial Federal	\$ 315.200.000,-
Fomento Agrícola	\$ 21.400.000,-
Caminos Vecinales	\$ 2.100.000,-
Redes Arteriales	\$ 2.000.000,-
Fondo de Desarrollo Regional	\$ 322.000.000,-
Reintegro de Dirección Nacional de Vialidad	\$ 270.000.000,-
Fondos Propios	\$ 30.000.000,-
Uso del Crédito	<u>\$ 8.000.000,-</u>
	\$ 1.798.700.000,-

Administración General de Aguas de Salta

Remesas de Administración Central	\$ 1.283.600.000,-
Fondo de Desarrollo Regional	\$ 628.000.000,-
S.N.A.P.	\$ 39.700.000,-
F.E.D.E.I.	\$ 21.400.000,-
Fondo Nacional del Azúcar	<u>\$ 8.000.000,-</u>
	\$ 1.981.500.000,-

Art. 4°.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley, increméntanse las Erogaciones Figurativas en los siguientes montos:

Dirección de Vialidad de Salta	\$ 1.150.000.000,-
Administración General de Aguas de Salta	<u>\$ 1.920.400.000,-</u>
	\$ 3.070.400.000,-

Art. 5°.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas queda autorizada a distribuir analíticamente los montos consignados en el artículo 2° de la presente ley y en función de los planes de obras previstos para el Ejercicio 1976.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Delucchi - di Pasquo - Remis - Amuchástegui